



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estado Nacional, mediante la sanción de la ley 25.994 otorga el beneficio de la moratoria previsional, mediante la cual se le da posibilidad a miles de conciudadanos a que obtengan un beneficio jubilatorio.

Esta acción es de resaltar como muy loable, toda vez que se verán beneficiadas aquellas personas que no podían acceder al beneficio por su condición de desempleados, lo cual en muchos casos sucede desde hace muchos años.

Es por ello que esta Ley puede favorecer a miles de argentinos, conforme lo ha informado el ANSES.

Leyes como la presente protegen a los excluidos, quienes tuvieron en la mayoría de los casos "prestación de trabajo en negro" durante años; son muchos los que debieron soportar ese avasallamiento por parte de los empleadores resignando años trabajados sin aportes, para que hoy finalmente pueden cumplir un viejo sueño: la tan ansiada jubilación.

Es de remarcar la importancia que significa para las personas el poder acceder a beneficio de la jubilación, la cual en muchos casos significa una nueva etapa en la vida, que se transmite en nuevas actividades que refuerzan la integración social.

Pues bien, a tan loable norma que les otorga el derecho de requerir el beneficio de ingresar las personas deben cumplir distintos requisitos, siendo uno de los principales haber cumplido las edades mínimas de sesenta (60) las mujeres y sesenta y cinco (65) los varones.

Que dichas edades mínimas se encuentran establecidas para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241.

Asimismo se establece que tendrán el derecho de ingresar aquellos trabajadores que cumplan la edad requerida durante el transcurso del año 2004, ello conforme el artículo 6° de la ley.

Es decir, que la ley en la actualidad se encuentra vigente, pero excluye la posibilidad de ingreso a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aquellos trabajadores que cumplan los años mínimos durante el período 2005.

Pues bien, consideramos que tan importante beneficio debe otorgarse a las personas que cumplen dicha edad mínima en este año. Ello, máxime si la ley se encuentra vigente.

Por lo expuesto, se propone efectuar una comunicación a los representantes del pueblo rionegrino ante el Estado Nacional, para que se modifique el artículo 6° de la ley 25.994, dando la posibilidad de ingreso a la moratoria previsional prevista por la Ley 25865, a los trabajadores que alcancen la edad mínima durante el período 2005.

Por ello

AUTOR: Fabio Solaiman



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional que vería con agrado se proponga la modificación del artículo 6° de la ley nacional 25.994, a efectos que puedan ingresar a la moratoria previsional prevista por la ley 25.865 los trabajadores que cumplan su edad requerida durante el transcurso del año 2005, en conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- De forma.